

5844/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

4270
Nicola's Berges Vicste

de

Sierra de Luna ()

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

Fallado en

Ejica de los Caballeros
10 de Setbre de 19 52

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2261-39

Contra Nicolas Berges
Dieste

R.º 950

a
Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

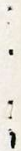
Zaragoza a 20 de Abril
de 1940 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. *de las políticas de*

Zaragoza
GOBIERNO
DE ARAGÓN



DILIGENCIA.—En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez*
de *Sybre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

Marcelino Martín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez* de *Sybre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*P. P.
Martín
Tejada
(Carrión)*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2861, contra *Nicolás Bergeles* *Dieste*, — — — — por el delito de *auxilio a la rebelión*, — — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor ~~de~~ *de Ejea de los Caballeros* a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Martín

DILIGENCIA.—Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA. nota de responsabilidad politica de Nicolas Berges Dieste

Expte. n.º 4270 Juzgado de Ejea Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2080 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4270 contra Nicolás Bergey Diez, vecino de Sierra de Guara* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín M. Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín M. Sierra Pomares



Excm^o. Señor.

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de I.942, tengo el honor de remitir á V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Nicolás Berges Dieste, vecino de Sierra de Luna, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, á 25 de Marzo de I.943.

El Juez de Instrucción acct^o 91

Recibida recibo
el 27-3-43

Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Z A R A G O Z A

C. 6.641.617

Yo el infrascrito Secretario

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: Que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4290, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Nicolás Bergés Dieste, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sierra de Luna (Zaragoza), condenado por Sentencia dictada con fecha 5 de Diciembre de 1939 por el Consejo de Guerra permanente número uno de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 2361 de 1939, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias legales.

RESULTANDO: que a los efectos de los dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán a los Eres. Alcaldes, Jefe Local de F. S. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Nicolás Bergés Dieste, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por tanto nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular sus ingresos, por que en la actualidad se halla cumpliendo el servicio militar; y que cuando sea licenciado, los ingresos que obtenga, serán los que le produzca el jornal eventual de un bracero del campo; y que el jornal medio de un bracero en Sierra de Luna, es de 12,50 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobrecumplimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. S. T. y de las J. O. N. S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: el Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción acordó de esta vez

y su Partido, por ante mí el Secretario, uijo: se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra el presunto responsable Nicolás Jorges Diez, vecino de Tierra de Luna, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 18 de Junio de 1.942 y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, Day Jé. - Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados."

Lo testómoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir á Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

